



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982)

Tomo LXXX VII 2da. Epoca Culiacán, Sin., Miércoles 23 de Octubre de 1996.

No. 128

INDICE

GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Notificación en el poblado "OSO", Mpio. de Culiacán.

2

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa.
ACUERDO que modifica las tarifas del Transporte de Materiales para la Construcción.

3 - 7

AVISOS GENERALES

CONVOCATORIA IMSS Vs. Arturo Ortiz Palomares.

8

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

9 - 32

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *José María Figueroa Díaz.*

GOBIERNO DEL ESTADO

RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 66 y 72 de la Constitución Política Local; 3o, 4o., y 5o., de la Ley Estatal de Salud, 4o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala que en la construcción del nuevo federalismo es necesario llevar a cabo una profunda redistribución de autoridad, responsabilidades y recursos del Gobierno Federal hacia los órdenes estatal y municipal del gobierno y que para fortalecer el Pacto Federal se propone impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios, bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades.

Que la descentralización de los recursos humanos, materiales y financieros que la Federación transfiere a las entidades federativas y municipios, requiere de una instrumentación adecuada:

Que el párrafo cuarto del artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía social el derecho a la protección de salud de todos los gobernados y reafirma el carácter concurrente de la salubridad general entre la Federación y las entidades federativas;

Que en la Ley General de Salud se redistribuyeron las competencias entre las instancias federal y estatales, correspondiéndoles a estas últimas, las atribuciones contenidas en el artículo 13, apartado B de dicha Ley. Asimismo, se señaló que el ejercicio coordinado de las atribuciones entre ambos órdenes de Gobierno, en materia de salubridad general, se haría a través de los acuerdos respectivos:

Que en este esquema de corresponsabilidades, la Ley Estatal de Salud, determina la integración y objetivos al Sistema Estatal de Salud y su vinculación con el Sistema Nacional de Salud;

Que el Gobierno del Estado, consciente de la importancia que representa la descentralización de los servicios de salud, suscribió con el Gobierno Federal, el Acuerdo de Coordina-

para la reorganización y la descentralización de los servicios de salud en el Estado, en lo sucesivo el Acuerdo de Coordinación;

Que la operación de los servicios de salud por parte del Estado, significa no solamente la descentralización de funciones entre un orden y otro, ya prevista en la Ley General de Salud, sino también la descentralización de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones correspondientes; y

Que la circunstancia de que sea la administración estatal, a través de un organismo especializado, la que organice y opere los servicios de salud, coadyuvará a mantener un mínimo de calidad y ampliar y mejorar la cobertura de estos servicios en beneficio de la población del Estado.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD EN SINALOA

ARTICULO 1o.- Se crea el organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Servicios de Salud de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2o.- Los Servicios de Salud de Sinaloa, tendrán por objeto prestar servicios de salud a población abierta en el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación para lo cual tendrá las siguientes funciones:

- I.- Organizar y operar en el Estado, los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitarios conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación;
- II.- Organizar el Sistema Estatal de Salud, en términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado;
- III.- Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la Salud de los habitantes del Estado;

- Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud;
- V.- Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento.
- VI.- Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud;
- VII.- Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- VIII.- Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia, de los profesionales, especialistas y técnicos.
- IX.- Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud.
- X.- Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realiza.
- XI.- Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones; y
- XII.- Las demás que este decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 3o.- El patrimonio de los Servicios de Salud de Sinaloa, estará constituido

- por los cursos que le transfieran los gobiernos federal, estatal y municipales;
- II.- Las aportaciones que los gobiernos federal, estatal y municipales le otorguen;
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores social y privado;
- IV.- Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;
- V.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores;
- VI.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y
- VII.- En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.- Los Servicios de Salud de Sinaloa, administrarán su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación.

ARTICULO 5o.- Los Servicios de Salud de Sinaloa, contarán con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I.- Junta de Gobierno; y
- II.- Dirección General.

ARTICULO 6o.- La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

- I.- Por un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II.- Por los siguientes representantes del Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Educación Pública y Cultura, el Secretario de Ha-